



BOLETÍN TRIBUTARIO - 051/18

ACTUALIDAD NORMATIVA

I. TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EFECTOS TRIBUTARIOS: 28.72% EA (1 AL 30 DE ABRIL DE 2018)

De acuerdo con el Comunicado de Prensa y la Resolución No. 0398 del 28 de marzo de 2018, expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, y según lo establecido por el artículo 635¹ del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819/16 (Reforma Tributaria), la tasa de interés moratorio para efectos tributarios se fija en 28.72% efectivo anual para el período comprendido entre el 1 al 30 de abril de 2018.

Anexo: [Resolución No. 0398 del 28 de marzo de 2018](#)
[Comunicado de Prensa](#)

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

2.1 DIAN REALIZÓ CAMBIOS EN LA INFORMACIÓN EXÓGENA PARA EL AÑO GRAVABLE 2017

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 050/18, por medio del cual se anexó la Resolución DIAN 000016 del 22 de marzo de 2018 *“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000068 del 28 de octubre del 2016”*, nos permitimos informar que dicha entidad emitió Comunicado de Prensa destacando:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– expidió la resolución N°000016 del 22 de marzo de 2018, mediante la cual realizó algunos cambios en los obligados y plazos en el reporte de la información exógena tributaria por el año gravable 2017.

¹ *“Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web”*. (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la administración tributaria, el primero de los cambios introducidos por este acto administrativo corresponde al grupo de obligados a reportar información exógena personas naturales y asimiladas, pues acota el conjunto de obligados considerando las rentas cedulares.

En este sentido, para el año gravable 2017, las personas naturales que deberán reportar serán aquellas que, en el año gravable 2015, hayan obtenido ingresos brutos superiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000) y que en el año gravable 2017 la suma de los ingresos brutos obtenidos por rentas de capital y rentas no laborales superen los cien millones de pesos (\$100.000.000).

El segundo cambio es una armonización con lo previsto en la Reforma Tributaria de 2016 -Ley 1819-, lo que lleva a un ajuste de las tablas de los conceptos de los formatos 1011, 1004 y 2275.

Estos formatos recogen información de los ingresos no constitutivos de renta, ni de ganancia ocasional, rentas exentas, costos y deducciones, descuentos tributarios, así como las exclusiones, exenciones y tarifas especiales en IVA.

La tercera modificación está en los plazos para suministrar la información, los cuales quedaron así:

GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	24 de abril de 2018
9	25 de abril de 2018
8	26 de abril de 2018
7	27 de abril de 2018
6	30 de abril de 2018
5	02 de mayo de 2018
4	03 de mayo de 2018
3	04 de mayo de 2018
2	07 de mayo de 2018
1	08 de mayo de 2018



PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

<i>ÚLTIMOS DÍGITOS</i>	<i>FECHA</i>
<i>96 a 00</i>	<i>09 de mayo de 2018</i>
<i>91 a 95</i>	<i>10 de mayo de 2018</i>
<i>86 a 90</i>	<i>11 de mayo de 2018</i>
<i>81 a 85</i>	<i>15 de mayo de 2018</i>
<i>76 a 80</i>	<i>16 de mayo de 2018</i>
<i>71 a 75</i>	<i>17 de mayo de 2018</i>
<i>66 a 70</i>	<i>18 de mayo de 2018</i>
<i>61 a 65</i>	<i>21 de mayo de 2018</i>
<i>56 a 60</i>	<i>22 de mayo de 2018</i>
<i>51 a 55</i>	<i>23 de mayo de 2018</i>
<i>46 a 50</i>	<i>24 de mayo de 2018</i>
<i>41 a 45</i>	<i>25 de mayo de 2018</i>
<i>36 a 40</i>	<i>28 de mayo de 2018</i>
<i>31 a 35</i>	<i>29 de mayo de 2018</i>
<i>26 a 30</i>	<i>30 de mayo de 2018</i>
<i>21 a 25</i>	<i>31 de mayo de 2018</i>
<i>16 a 20</i>	<i>01 de junio de 2018</i>
<i>11 a 15</i>	<i>5 de junio de 2018</i>
<i>06 a 10</i>	<i>6 de junio de 2018</i>
<i>01 a 05</i>	<i>7 de junio de 2018</i>



2.2 DIAN RECUERDA CLASIFICACIÓN DE ALGUNOS CONTRIBUYENTES SEGÚN REFORMA TRIBUTARIA - LEY 1819 DE 2016

La DIAN mediante Comunicado de Prensa No. 71 enfatizó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, recuerda que el artículo 23 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 145 de la Ley 1819 de 2016, establece que las siguientes entidades deben presentar declaración de ingresos y patrimonio: sindicatos, asociaciones gremiales, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; asociaciones y federaciones de Departamentos y de Municipios, sociedades o entidades de alcoholísticos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera.

Estas entidades deberán tener la Responsabilidad número 6, en la casilla 53 del formulario del Registro Único Tributario – RUT; si no cuentan con ella deberán actualizar el registro siguiendo el paso a paso disponible en <https://bit.ly/2ueCh7w>.

Ante cualquier inquietud podrán solicitar asistencia telefónica a los teléfonos 5462200 o 019005550993, donde un agente los guiará paso a paso para inscribir la responsabilidad 6 en el RUT.

O bien podrán dirigirse a un punto de Contacto de la DIAN sin programar cita y solicitar el servicio de Kiosko, donde un funcionario le guiará en este proceso.

El formulario que deben utilizar estos usuarios para declarar, es el 110 - Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio y los plazos para dicha obligación son los siguientes:

RENTA		Declaración y pago	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23		
PRIMERA CUOTA		Abril	Dos últimos dígitos NIT	96-00	91-95	86-90	81-85	76-80	71-75	66-70	61-65	56-60	51-55	
			Declaración y pago	24	25	26	27	30						
		Dos últimos dígitos NIT	46-50	41-45	36-40	31-35	26-30							
		Mayo	Declaración y pago	2	3	4	7	8						
			Dos últimos dígitos NIT	21-25	16-20	11-15	06-10	01-05						

*Siguiendo con lo establecido en la Ley 1819 de 2016 – Reforma Tributaria, la DIAN **recuerda** a los contribuyentes que a 31 de diciembre de 2016, tenían **responsabilidad número 6** en el RUT, es decir, **los obligados a Declarar Ingresos y Patrimonio** como: Hospitales constituidos como personas jurídicas*



*sin ánimo de lucro, personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen - actividades de salud que tengan permiso de funcionamiento por el Ministerio de Salud, las ligas de consumidores, las Instituciones de Educación Superior sin ánimo de lucro aprobadas por el ICFES y los fondos de pensionados **deberán actualizar el RUT con la responsabilidad número 4 - Régimen Tributario Especial.***

*Para el cambio de responsabilidad en el RUT del número 6 al número 4, la DIAN dispone de herramientas en su portal de Internet para la **programación de citas** <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co/>.*

Una vez asignada la cita, el representante legal de la organización deberá presentarse con su documento de identificación, el documento de constitución o certificado de Existencia y Representación Legal según el caso.

*El **formulario** que deben utilizar estos usuarios para declarar, es el **110 - Declaración de Renta y Complementario o de Ingresos y Patrimonio** y los plazos para dicha obligación son los siguientes:*

RENTA		Declaración y pago	10	11	12	13	16	17	18	19	20	23		
PRIMERA CUOTA														
		Abril	Dos últimos dígitos NIT	96-00	91-95	86-90	81-85	76-80	71-75	66-70	61-65	56-60	51-55	
			Declaración y pago	24	25	26	27	30						
			Dos últimos dígitos NIT	46-50	41-45	36-40	31-35	26-30						
		Mayo	Declaración y pago	2	3	4	7	8						
			Dos últimos dígitos NIT	21-25	16-20	11-15	06-10	01-05						

2.3 DIAN DEFINIÓ LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

La DIAN a través de información divulgada en su página web subrayó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN– expidió la resolución 2429 de 2018, por medio de la cual definió las disposiciones para la implementación de los dispositivos electrónicos de seguridad utilizados en el seguimiento y control de las operaciones de comercio exterior.

Estos dispositivos se encuentran definidos en la nueva reglamentación aduanera, cuyos elementos centrales tienden a fortalecer los criterios de gestión de riesgo aduanero y de trazabilidad en la cadena logística internacional y en el propósito de neutralizar las conductas de contrabando y lavado de activos, prevenir el riesgo ambiental y la violación de los derechos de propiedad intelectual, defender la salud y garantizar la seguridad en las fronteras.



Los dispositivos electrónicos de seguridad son equipos electrónicos exigidos por la DIAN para ser instalados en las cargas o mercancías, en las unidades de carga y/o en los medios de transporte para asegurar la integridad de la carga o mercancía bajo control aduanero, mediante el registro de todos sus movimientos, cierres y aperturas y para transmitir el posicionamiento de los mismos, permitiendo establecer una trazabilidad las veinticuatro (24) horas del día en tiempo real y con memoria de eventos.

Dichos aparatos se caracterizan por contar con una terminal móvil de datos diseñada específicamente para prestar servicios seguimiento e identificación de la carga y los medios de transporte que la movilizan, siendo capaces de sellar un contenedor o unidad de transporte de carga y en forma simultánea captar y transmitir como mínimo la información que se discrimina más adelante, en tiempo real a un centro de comando y control del operador logístico autorizado, y a través suyo con el centro de monitoreo y control de la DIAN, con el objeto primordial de que sobre la carga se ejerza el control aduanero a lo largo y ancho del territorio aduanero nacional.

Los dispositivos electrónicos de seguridad son de utilización obligatoria y deben instalarse en las unidades de carga y medios de transporte que las movilizan para asegurar la integridad de la carga. Para el efecto, los dispositivos son diseñados para transmitir su posicionamiento y debe permitir el registro y monitoreo de todos los cierres y aperturas de las UTC, las veinticuatro (24) horas, en tiempo real y con memoria de eventos.

Deberán instalarse en la carga o mercancías, unidades de carga y/o medios de transporte que las movilizan, para asegurar la integridad de la carga o mercancía bajo control aduanero.

Será obligación de los transportadores internacionales, agentes aeroportuarios, marítimos o terrestres, operadores de transporte multimodal, transportadores nacionales, operador postal oficial o concesionario de correos, operadores de envíos de entrega rápida o mensajería expresa, titulares de depósitos habilitados, zonas primarias de los aeropuertos, puertos o muelles, cruces de frontera, zonas de verificación y zonas de control comunes a varios puertos o muelles y usuarios de las zonas francas, preservar la integridad de los dispositivos de seguridad impuestos por la DIAN”.

Anexo: [Resolución 002429 de 2018](#)



III. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- **PROYECTOS NORMATIVOS**

El MinHacienda publicó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- **REGLAMENTA LOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL REGISTRO, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN, ACTUALIZACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL RUT (MODIFICA PARCIALMENTE EL CAPÍTULO 2 TÍTULO 1 PARTE 6 DEL LIBRO 1 DEL DECRETO 1625 DE 2016 ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA) - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 5 de abril de 2018, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#)

- **MODIFICA EL DECRETO 1625 DE 2016, ÚNICO REGLAMENTARIO EN MATERIA TRIBUTARIA, PARA ADICIONAR EL CAPÍTULO 18 AL TÍTULO 1 DE LA PARTE 3 DEL LIBRO 1 CON LA REGLAMENTACIÓN DE LA CALIFICACIÓN FAVORABLE PARA LA NO CAUSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA EN LA IMPORTACIÓN DE PREMIOS Y DISTINCIONES OBTENIDOS POR COLOMBIANOS EN CONCURSOS INTERNACIONALES - [Proyecto de Decreto](#)**

Recibirá comentarios hasta el 5 de abril de 2018, al link: [Comentarios Proyecto Decreto](#).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
02 de abril de 2018